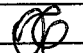




CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Concejal Lic. Ricardo Garramuño

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	06/04/2016 Hs. 10:22
Numero:	427 Fojas: 7
Expte. N°	
Girado:	
Recibido:	 leg 3420

Nota: 52/16

Letra: B/ M.P.F.

Ushuaia, 06 de abril de 2016

Sr. PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Dn. Juan Carlos PINO
S / D

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la incorporación sobre tablas, en la Sesión del día de la fecha, del siguiente proyecto de Ordenanza, para ser girado a la Comisión Temática N°3 en virtud de los siguientes fundamentos.

Aún cuando resulte una obviedad, entiendo oportuno destacar que el objetivo primordial del Municipio es la atención de los vecinos, su convivencia y la mejora de su calidad de vida. Y es útil, a efectos de su concreción, memorar que el dato distintivo de un vecino para nuestra COM es su residencia efectiva en el territorio de la ciudad – artículo 25 -.

Entonces, tenemos para empezar, que la cuestión de la localización de los vecinos en el territorio de su ciudad, hace a su propia esencia.

En consonancia con ello, entre las competencias exclusivas del Municipio, la COM enuncia el ordenamiento y organización del territorio (artículo 37, inciso 2), y para que ello se realice satisfactoriamente, reconoce con carácter pleno, irrenunciable e indelegable las acciones relativas a la planificación territorial.

De allí, que el sistema que permite localizar el domicilio o residencia de cada vecino, y también cada lugar público y privado de la ciudad resulta por cierto importante, y es necesario que el mismo se conforme también con la participación de los vecinos, propiciada por el estado municipal.

La propuesta acompañada con la presente ha receptado la situación actual, considerando las normas existentes, sus modificaciones, y también aspectos no alcanzados por las mismas, los cuáles han tenido un tratamiento específico al efecto establecido, y de hecho aplicado.



**CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**
Concejal Lic. Ricardo Garramuño


Existen dos ordenanzas, la OM N° 1625 y la OM N°2131, que tratan sobre la manera de nominar calles y barrios, que no prevén todos los posibles casos de nominación, ni la urgencia que suponen los trámites para la conexión de los servicios públicos.

Por otro lado, las Ordenanzas 4728, 4731, 4844 y 4840 han generado la figura de reserva de nominaciones, a fin de generar un instrumento de asignación "provisoria" para aquellas urbanizaciones que aún no cuentan con la aprobación definitiva de la mensura.

Los tiempos del procedimiento y tramitación también es un dato a contemplar, y en ese orden el proyecto propone un procedimiento más ágil de reserva y asignación de nominaciones, y una reorganización del actual Registro de Propuestas de nominación vigente.

Por ello, proponemos el presente proyecto de Ordenanza, con la finalidad de propender a establecer un sistema uniforme de nominación de barrios y calles de la ciudad de Ushuaia, que ensamble las características que unen a los vecinos con las calles y barrios de su ciudad en una relación de pertenencia con la nomenclatura catastral, a través de pautas generales y regulares.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de los Señores Concejales en la aprobación del presente proyecto de Ordenanza.



Lic. Ricardo J. GARRAMUÑO
CONCEJAL
Bloque M. P. F.



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Concejal Lic. Ricardo Garramuño

PROYECTO DE ORDENANZA

CAPÍTULO 1°

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente tiene por objeto establecer el proceso de asignación de nominación a todo barrio, calle o vía de comunicación terrestre dentro del ejido urbano existente, cedida o a ceder al uso público mediante mensura correspondiente, se encuentre abierta o no.

ARTÍCULO 2°.- Finalidad. La finalidad de la presente es propender a establecer un sistema uniforme de nominación de barrios y calles de la ciudad de Ushuaia, que ensamble las características que unen a los vecinos con las calles y barrios de su ciudad en una relación de pertenencia con la nomenclatura catastral, a través de pautas generales y regulares.

ARTÍCULO 3°.- Pautas de asignación. La asignación de las nominaciones previstas en el artículo 1° debe realizarse de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) La nominación debe responder a alguna de las temáticas previstas en el artículo 4°;
- b) No debe existir una nominación igual ni similar asignada, excepto que se trate de calles que continúan como pasajes peatonales con la misma nominación, o casos análogos previstos en la reglamentación de la presente;
- c) No debe existir para la calle o barrio que se pretende nominar una reserva vigente con una nominación distinta a la que se intenta asignar.
- d) Debe existir un informe del área municipal competente en cuestiones culturales, avalando la propuesta de nominación.

ARTÍCULO 4°.- Propuestas válidas de nominación. Se consideran válidas las propuestas de nominación para calles o barrios que responden a alguna de las siguientes temáticas:

- a) Próceres o personajes de trascendencia nacional, provincial o municipal;
- b) Efemérides nacionales, provinciales o locales;
- c) Vocablos de raíz indígena o autóctona locales, provinciales o regionales;
- d) Flora, fauna o elementos de la naturaleza regionales;
- e) Temáticas diversas que integren el patrimonio cultural local.

ARTÍCULO 5°.- Nombres de personas. Los nombres de personas que se proponen para nominación deben corresponder a personas fallecidas.

CAPÍTULO 2°

REGISTRO PERMANENTE DE PROPUESTAS DE NOMINACIÓN

ARTÍCULO 6°.- Creación del Registro Permanente de Propuestas de Nominación. Créase en el ámbito del Concejo Deliberante de Ushuaia, el Registro Permanente de Propuestas de Nominación, con la finalidad de registrar las propuestas de nominación de calles o barrios para la ciudad de Ushuaia.



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Concejal Lic. Ricardo Garramuño

ARTÍCULO 7°. - **Proponente.** Cualquier persona que acredite la calidad de vecino establecida en el artículo 25 de la Carta Orgánica Municipal puede presentar una propuesta de nominación para ser incluida en el Registro Permanente de Propuestas de Nominación.

ARTÍCULO 8°. - **Requisitos de la propuesta.** La propuesta de nominación a presentar debe estar encuadrada en las pautas previstas en los artículos 3°, 4° y 5°.

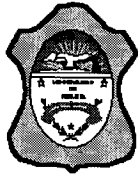
ARTÍCULO 9°. - **Procedimiento de incorporación.** El procedimiento para incorporar una nominación al Registro Permanente de Propuestas de Nominación es el siguiente:

- a) La propuesta debe ser presentada por escrito, con sus fundamentos, en la Mesa de Entrada del Concejo Deliberante;
- b) el asunto se gira a la Comisión Temática de Planeamiento y Obras Públicas;
- c) la Comisión controla el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 8° y, en caso afirmativo, remite la propuesta al área municipal competente en cuestiones culturales, a los efectos de solicitar remita dentro del plazo de diez (10) días, con posibilidad de prórroga por igual plazo, un informe que avale o rechace la propuesta de nominación.

Vencido el plazo para emitir el informe se entiende que no existen objeciones a la nominación presentada, por lo que se considera cumplido el inciso d) del artículo 3°.

- d) En caso de no cumplir los requisitos, el dictamen de Comisión consistirá en una minuta de comunicación al proponente comunicando los motivos del rechazo de la propuesta.
- e) En caso de cumplir los requisitos, la comisión dictaminará sobre la propuesta una vez recibida la opinión del área competente en cuestiones culturales. El informe previsto en el inciso d) no es vinculante para el Concejo Deliberante.
- f) Cuando se aprueba la Resolución que incorpora la propuesta al Registro Permanente de Propuestas de Nominación, el área Legislativa del Concejo Deliberante actualiza el Registro y lo remite, actualizado, al área de Informática a los efectos de su publicación en el sitio web institucional del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 10. - **Actualización.** El área Legislativa del Concejo Deliberante es responsable de mantener actualizado el Registro Permanente de Propuestas de Nominación, con la incorporación de las propuestas aprobadas por los ediles; y la eliminación de las nominaciones reservadas en el Departamento Ejecutivo Municipal y las nominaciones aprobadas por los ediles.



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Concejal Lic. Ricardo Garramuño

CAPÍTULO 3° REGISTRO NOMINACIONES RESERVADAS DE CALLES Y BARRIOS

ARTÍCULO 11. - Creación. Créase en el ámbito del área de Catastro del Departamento Ejecutivo Municipal de Ushuaia, el Registro de Nominaciones reservadas de calles y barrios, en el que se registrarán las reservas de nominaciones de calles y barrios de la ciudad de Ushuaia, como instancia previa a la sanción de la Ordenanza correspondiente en el Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 12. - Solicitante. Puede solicitar la reserva de nominación:

- a) **De una calle:** cualquier frentista de la calle a nominar;
- b) **De un barrio:** ser titular de una parcela incluida en el barrio a nominar.

ARTÍCULO 13. - Requisitos para efectuar la reserva. La solicitud de reserva de nominación presentada debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) estar encuadrada en las pautas previstas en los artículos 3°, 4° y 5°;
- b) contar con el aval del sesenta por ciento (60%) de los frentistas en el caso de reserva de nombre de calle o de las personas titulares de las parcelas incluidas en el barrio cuya nominación se pretende reservar. En caso de no contar con el aval se realizará el proceso previsto en el artículo 15; y
- c) estar acompañada de una mensura, provisoria o definitiva, que determine la existencia de una calle sin nombre, existente o proyectada.

ARTÍCULO 14. - Excepción. Cuando se trata de una calle que, según los criterios técnicos del área competente, es continuación de otra con nominación asignada, se considera que la calle a nominar es continuación de la calle con nominación asignada. En este caso el único requisito a considerar para efectuar la reserva de nominación será el previsto en el inciso c).

ARTÍCULO 15. - Registro de oposición. En caso de no cumplir la solicitud de reserva con el requisito previsto en el inciso b) del artículo 13, el área de Catastro del Departamento Ejecutivo Municipal debe abrir un Registro de oposición durante diez (10) días, para que cualquier persona prevista en el artículo 12 pueda manifestar su oposición a la solicitud de reserva presentada.

La apertura del Registro de Oposición debe publicarse en:

- a) el Boletín Oficial Municipal y en un (1) diario de circulación local, por tres (3) días;
- b) el sitio web institucional de la Municipalidad de Ushuaia, desde el día de su primera publicación en el Boletín Oficial y mientras el Registro se encuentre abierto.

Si al momento del cierre del Registro de oposición, las oposiciones no superan el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de los frentistas o titulares de parcelas incluidas en el barrio a nominar, se efectuará la reserva de nominación solicitada.

ARTÍCULO 16. - Procedimiento de reserva. El procedimiento para incorporar una nominación al Registro de Nominaciones de calles y barrios es el siguiente:

- a) La solicitud debe ser presentada por escrito, con sus fundamentos, en el área responsable del Catastro municipal;
- b) Si la nominación a reservar está incluida en el Registro Permanente de Propuestas de Nominación se considerará cumplido el inciso d) del artículo 3°.
- c) Cumplidos los requisitos de solicitud, se incorpora la nominación al Registro de nominaciones reservadas y se entrega al interesado el correspondiente certificado de reserva.



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Concejal Lic. Ricardo Garramuño

- d) Las reservas de nominación registradas deben ser comunicadas al Concejo Deliberante dentro de los cinco (5) días de efectuada la reserva.

ARTÍCULO 17. - Cambio de nominación reservada. Cualquier persona prevista en el artículo 12 puede solicitar el cambio de una reserva de nominación, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 13 y 16.

La autoridad de aplicación debe informar la solicitud a la persona que realizó la reserva vigente.

Las reservas liberadas se comunicarán al Concejo Deliberante al efecto de la incorporación o reincorporación de la nominación al Registro Permanente de Propuestas de nominación de calles y barrios.

ARTÍCULO 18. - Remisión del proyecto de Ordenanza. Cuando la reserva de nominación realizada para una calle o barrio cuenta con mensura definitiva aprobada, el Departamento Ejecutivo Municipal debe elevar al Concejo Deliberante los antecedentes y el proyecto de Ordenanza correspondiente para incorporar la nominación al Registro de Nominaciones de calles y barrios previsto en el capítulo 3°.

CAPÍTULO 4° REGISTRO DE NOMINACIONES DE CALLES Y BARRIOS

ARTÍCULO 19. - Creación del Registro de nominaciones de calles y barrios. Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, bajo la órbita del área que se encarga del catastro municipal, el Registro de Nominaciones de calles y barrios.

El Registro debe incluir, como mínimo:

- a) plano de la ciudad que incluya la totalidad de barrios y calles registrados;
- b) zona donde se encuentra localizado el barrio o calle;
- c) ordenamiento por orden alfabético;
- d) instrumento legal y fecha de su aprobación;
- e) plano de cada barrio con las calles que comprende;
- f) extensión o numeración que comprende cada calle.

ARTÍCULO 20. - Procedimiento de sanción. La sanción de las Ordenanzas que asignan nombre a calles o barrios de la ciudad de Ushuaia, se realiza por el mecanismo de doble lectura previsto en el artículo 143 de la Carta Orgánica Municipal de Ushuaia. El proyecto es evaluado por la Comisión de Planeamiento y Obras públicas y, de obtener dictamen favorable, se incorpora al Orden del Día para su tratamiento en primera lectura.

Para que la propuesta del nombre del barrio o calle sea aceptada, es condición que se acompañe de la correspondiente fundamentación y que, en la Audiencia pública convocada al efecto, la cantidad de oposiciones de los propietarios u ocupantes a título de dueño con instrumento legal de parcelas ubicadas en el barrio o con frente a la calle a nominar, según corresponda, no supere el cuarenta por ciento (40%).

En caso de que las oposiciones al proyecto superen el cuarenta por ciento (40%), el asunto será enviado al archivo.

ARTÍCULO 21. - Publicación de la convocatoria. La publicación de convocatoria a la Audiencia Pública debe incluir la transcripción del texto del artículo 20 de la presente.



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Concejal Lic. Ricardo Garramuño

CAPÍTULO 5° DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22. - Reemplazo de nominaciones. En los casos en que los vecinos o frentistas, según el caso, quieran solicitar el reemplazo de nominación de una calle o barrio, deben realizar la reserva de nominación prevista en el artículo 11. El procedimiento para la sanción de la ordenanza correspondiente debe realizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 20.


ARTÍCULO 23. - Remisión de información. El Departamento Ejecutivo Municipal debe remitir al Concejo Deliberante, cada seis meses, copia digital actualizada del Registro Permanente de Reservas de Nominación y del Registro de Nominaciones de calles y barrios.

ARTÍCULO 24. - Remisión subsidiaria. En el caso que el Departamento Ejecutivo Municipal decida mantener los registros mencionados en el artículo 23, actualizados y completos, para consulta de los vecinos en el sitio web oficial de la Municipalidad de Ushuaia, la obligación prevista en el artículo 23 se considerará cumplida mientras la información se mantenga actualizada con la periodicidad prevista en el artículo mencionado.

ARTÍCULO 25. - Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 26. - DERÓGANSE las Ordenanzas Municipales N° 1625, 1720, 1918, 2135, 3540 y 4154.

ARTÍCULO 27. - De forma.



Lic. Ricardo J. GARRAMUÑO
CONCEJAL
Bloque M. P. F.